Entre los suscritos a saber, por una parte, el Oficial Logístico T. **HENRY MAYORGA MELÉNDEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía un numero 91.457.164 expedida en San Andrés (S), quien obra en calidad de Director Regional Oriente **INPEC**, según Resolución No. 001672 de 1 de marzo de 2023, proferida por la Dirección General del INPEC, mediante la cual fue nombrado como Director Regional Oriente **INPEC**, código 0042, grado 17; debidamente facultado por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, para actuar en nombre y representación de la **REGIONAL ORIENTE-INPEC, NIT.804004840-5** y en su carácter de Director y en concordancia con el Manual de Contratación del Instituto, adoptado y aprobado mediante la Resolución No. 003000 del 16 de junio de 2016, versión 7 aprobada el 19 de julio de 2019 y la Resolución N° 002827 del 30 de marzo de 2023 proferida por la Dirección General del **INPEC**, por la cual se delegan unas funciones en materia contractual y materia de ordenación del gasto y pago, y quien para efectos del presente contrato se denominará **REGIONAL ORIENTE – INPEC**, y por la otra **PASEO ESPAÑA INMOBILIARIA, ABOGADOS EMPRESA UNIPERSONAL – E.U.**, con NIT 804.003.283-8 persona jurídica domiciliada en Bucaramanga, representada legalmente por la señora **ZAYRA YOLIMA GONZALEZ AGUILAR** identificada con C.C. número 37.615.759 de Piedecuesta, mayor de edad, ciudadano en ejercicio, y quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR** habiendo declarado bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del contrato, no encontrarse dentro de las causales de inhabilidad, ni incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE N° **400-CDABI-01-2024**, teniendo en cuenta las condiciones que se especificarán en el objeto contractual, previas las siguientes consideraciones: 1) Que La Dirección Regional Oriente del INPEC requiere para el cumplimiento de sus políticas y objetivos institucionales, de un espacio físico donde almacenar sus archivos de consulta e históricos, así como el funcionamiento en dicho espacio de oficinas que manejen directamente tal documentación. En este orden, teniendo en cuenta que dentro de las instalaciones de la Sede Administrativa de la Regional Oriente del INPEC, ubicada en la Carrera 36 No. 51-80 de la ciudad de Bucaramanga, no se cuenta con el espacio físico suficiente para albergar técnica y adecuadamente el archivo documental de sus distintas áreas conforme lo dispuesto en la ley 594 de 2000; se hace necesario contratar el arriendo de un bien inmueble alterno a esta sede, donde se garantice la custodia y almacenamiento del material producido y recibido por esta Dirección Regional. En ese sentido, la Dirección Regional Oriente del INPEC ha venido realizando anualmente este tipo de contratación, cuya continuidad se requiere en aras de garantizar la organización del archivo documental de las distintas áreas de esta Dirección, y teniendo en cuenta que el inmueble ubicado en la Carrera 22 No. 13-27 (Bodega) reúne las especificaciones técnicas requeridas para esta actividad, resulta viable su arrendamiento. 2) contratar el arriendo de un bien inmueble alterno a esta sede donde se garantice la custodia y almacenamiento del material producido y recibido por la Dirección Regional. 3) Que la Dirección Regional Oriente desarrolló los respectivos estudios y documentos previos. 4) Que, de acuerdo con el literal (i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles; así mismo como lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del decreto 1082 de 2015, hay lugar a la contratación directa. 5) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2024. 6) Que el inmueble objeto de este contrato es de propiedad del señor CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA, conforme consta en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-36251 el cual se anexa a este contrato. 7) Que existe certificado de disponibilidad presupuestal No. 624 del 16 de enero de 2024, para pago por concepto de arriendo del inmueble de donde se halla el archivo documental, por tal motivo, hemos convenido en celebrar el presente contrato de arrendamiento de inmueble, previas las siguientes: **CLAUSULAS: PRIMERA – OBJETO:** ARRENDAMIENTO DE LOS PISOS 3 Y 4 DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 22 N° 13-27 DE BUCARAMANGA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA BODEGA DE ARCHIVO DE GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ORIENTE INPEC, descrito en la escritura pública No. 3237 de la Notaría primera encargada del circuito de Bucaramanga, con la matrícula inmobiliaria 300-36251 y la cédula catastral 010600140016000, y con los siguientes linderos: SUR, desde el punto situado a veinte metros (20.00 mts) con la esquina suroeste de la citada manzana, cruce de la carrera veintidós (22) con la calle catorce (14), línea de veinte metros (20.00 mts) con el lote de propiedad de Octavio Guevara, POR EL NORTE, en la línea de veinte metros (20.00 mts) paralela a lo anterior y distante de esta ocho metros (8.00 mts) con el lote prometido en venta a Gustavo Medina, POR EL ORIENTE, en línea de ocho metros (8.00 mts) que une los dos anteriores con el lote prometido en venta a Dominga López, POR EL OCCIDENTE, en extensión de ocho metros (8.00 mts) con la carrera veintidós (22). A pesar de la descripción de la cabida y los linderos, el inmueble objeto del presente contrato se arrienda como cuerpo cierto DE LOS

Powered by CamScanner

PISOS 3 Y 4. **CLAUSULA SEGUNDA – VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($52.149.237)** incluido IVA, en pesos colombianos. LA DIRECCION REGIONAL ORIENTE INPEC pagará por fracción al ARRENDADOR discriminados de la siguiente manera: quince (15) días del mes de enero por un valor de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. ($2.172.884,88)** y el saldo de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE. ($49.976.352,1),** se divide en once (11) meses por un valor mensual de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. ($4.543.304,74)** para un total **CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($52.149.237)** incluido IVA; los cuales serán cancelados dentro de los TREINTA (30) días calendarios siguientes a la entrega de los servicios y presentada la respectiva factura, junto con los documentos requeridos (pago de parafiscales) en la entidad BANCARIA, destinada por EL ARRENDADOR para tal efecto, previa revisión de la Unidad Ejecutora que tiene a cargo la recepción, verificación y aprobación de la misma con sus soportes, en concordancia con lo establecido en el artículo 617 del Estatuto Tributario y a la aprobación de los mismos por parte de la División Financiera. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Este pago está sujeto a la disponibilidad de PAC y el situado de dineros por parte de Tesorería General del INPEC en la cuenta bancaria de la Dirección Regional Oriente y a la revisión del pago de parafiscales por el supervisor del contrato, cargando la factura correspondiente tanto en el aplicativo de facturación electrónica de SIIF NACIÓN como en la plataforma de contratación SECOP II, junto con los parafiscales respectivos **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El servicio público de energía eléctrica, será asumido por LA DIRECCION REGIONAL ORIENTE INPEC hasta el momento que se termine el contrato o hasta que se haga una entrega real y material del inmueble al ARRENDADOR constatando el inventario inicial **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos por concepto de canon de arrendamiento se efectuarán en el número de cuenta corriente 21003877617 del Banco de Caja Social presentada por el ARRENDADOR y enviar el soporte del pago al correo electrónico cartera@paseoespanainmobiliaria.com mensualmente **CLAUSULA TERCERA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** La duración del contrato será de trescientos cincuenta (350) días, contados a partir de la fecha del Acta de Inicio sin que exceda del 31 de diciembre de 2024, previa publicación del contrato en el SECOP II y el Registro Presupuestal. **CLAUSULA CUARTA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y CONDICIONES DE ENTREGA:** El sitio estipulado para el arrendamiento serán los pisos 3 y 4 del bien inmueble ubicado en la CARRERA 22 Nº 13-27 DE BUCARAMANGA previa coordinación con el Supervisor del Contrato. **CLAUSULA QUINTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 624 del 16 de enero de 2024, que dan cuenta que se asignaron unas partidas presupuestales para la vigencia fiscal 2024, por el RUBRO SERVICIOS INMOBILIARIOS, emanado de la Sección de Presupuesto del INPEC - Bogotá. **CLAUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** En desarrollo del objeto contractual, el arrendador se obliga a: 1). Entregar a la Dirección Regional Oriente el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, bienes o usos conexos y los adicionales convenidos. 2). Mantener en el inmueble los bienes y servicios conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato y garantizar durante todo el término del contrato el uso y goce exclusivo y pacífico del inmueble por parte de la Dirección Regional Oriente 3). Librar a la Dirección Regional Oriente de toda perturbación en el uso y goce del inmueble. 4). Entregar el inmueble con los servicios públicos, cuotas de administración e impuestos y demás cargos o pagos al día. 5). Otorgarle a la Dirección Regional Oriente un plazo de treinta (30) días hábiles para desocupar el inmueble una vez terminado el presente contrato. 6). Presentar en el plazo establecido la factura del canon del mes correspondiente, cargándola tanto en el aplicativo OLIMPIA como en la plataforma SECOP II. 7). Efectuar el pago o causar que se efectúe el pago de impuestos, tasas o contribuciones o cualquier otro cargo que pueda recaer sobre el inmueble. 8). Facturar mensualmente el valor causado por el canon de arrendamiento acorde con la suma acordada. 9). Las propias e inherentes a los contratos de arrendamiento previstas tanto en la legislación civil como comercial. 10). Todas las demás inherentes al objeto contratado **CLAUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE LA REGIONAL ORIENTE INPEC:** 1). Pagar por concepto de canon de arrendamiento mensual la suma fijada por el arrendador. 2). Destinar el inmueble para almacenar el archivo propiedad de la Dirección Regional Oriente, así como para el funcionamiento de algunas oficinas propias de la dirección Regional Oriente, cuando por necesidad del servicio así se requiera. 3). Asumir por su cuenta y riesgo las adecuaciones

Powered by CamScanner

físicas u otro tipo de inversión que considere necesarias para utilizar en debida forma el espacio acorde con las necesidades requeridas. Un ejemplo es la instalación de estantería para organizar los archivos en dichos espacios y garantizar el óptimo funcionamiento del depósito. 4). Usar el inmueble únicamente para los fines señalados en el contrato. 5). Cancelar el canon de arrendamiento oportunamente. 6). Responder por el aseo, conservación, mantenimiento y la óptima presentación del espacio arrendado, 7). Establecer los mecanismos de seguridad interna que les permitan la conservación de sus materiales y equipos, sin que EL ARRENDADOR se haga en ningún momento responsable por las pérdidas o hurtos que se les puedan presentar. 8). En materia de responsabilidad civil extracontractual EL ARRENDATARIO será el único responsable frente a terceros por perjuicios causados en desarrollo de su propia actividad durante la ejecución de este contrato. 9). Las propias e inherentes a los contratos de arrendamiento previstas tanto en la legislación civil como comercial. 10). Reintegrar al área de Pagaduría de la **DIRECCION REGIONAL ORIENTE** cualquier suma de dinero que resulte a favor de la entidad contratante. 11). Conservar el inmueble objeto del contrato en buen estado, salvo el deterioro normal derivado de su uso. 12). Permitir en cualquier tiempo las visitas del Arrendador o de sus representantes, para constatar el estado y la conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés, siempre y cuando dichas visitas no afecten la continuidad regular del servicio a cargo de la Dirección Regional Oriente. 13). Exigir al Arrendador la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 14). Ejercer la supervisión del contrato por intermedio del supervisor designado. 15). Analizar y responder los requerimientos que formule razonablemente el Arrendador. 16). Restituir el inmueble al Arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que le fue otorgado salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos. 17) Todas las demás inherentes al objeto contratado. **CLAUSULA OCTAVA - DERECHOS PARTICULARES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ORIENTE:** 1.) Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la propiedad del ARRENDADOR. 2.) Solicitar y recibir información del ARRENDADOR en desarrollo del objeto del presente contrato. 3.) Tener acceso a los elementos físicos necesarios para desarrollar el objeto del contrato, en caso que los mismos sean necesarios, y cumplir con sus obligaciones. 4.) Obtener la colaboración necesaria del ARRENDADOR para el adecuado desarrollo del contrato. 5.) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. **CLAUSULA NOVENA - DESTINACIÓN:** Destinar el inmueble para almacenar el archivo propiedad de la Dirección Regional Oriente, así como para el funcionamiento de algunas oficinas propias de la Dirección Regional Oriente, cuando por necesidad del servicio así se requiera, por lo tanto, este contrato no podrá ser cambiado ni cedido, tampoco se podrá ni subarrendar, ni almacenar en el o permitir que se guarden sustancias explosivas o perjudiciales que afecten la seguridad e higiene del inmueble. **PARÁGRAFO.** Se excluyen de esta prohibición los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad propia del objeto del contrato, para lo cual deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias. **CLAUSULA DÉCIMA – REPARACIONES Y MEJORAS:** El Arrendador tendrá a su cargo las reparaciones necesarias del inmueble de conformidad con lo establecido en el Artículo 1985 del Código Civil. Dadas las características del contrato, la Dirección Regional Oriente queda obligada de abstenerse de ordenar o de hacer mejoras directas o modificaciones a los inmuebles, distintas de las locativas, sin autorización del Arrendador. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La Dirección Regional Oriente tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere los artículos 2028 a 2030 del Código Civil y no podrá realizar otras sin el previo consentimiento del arrendador si se ejecutaren accederán al propietario del inmueble sin indemnización, el arrendatario se obliga a informar por escrito al arrendador los daños presentados en el inmueble cuyas reparaciones no estén a su cargo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las partes contratantes manifiestan que las adecuaciones que se hagan con miras al funcionamiento del objeto del contrato no tienen la calidad de mejoras. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - ENTREGA DEL INMUEBLE:** El Arrendador hará entrega del inmueble en las mismas condiciones establecidas en el contrato inicial que se suscribió en el año 2015, teniendo en cuenta el acta suscrita por las partes, en la que se dejo constancia del inventario y estado del bien recibido. La entrega del inmueble por parte de la Dirección Regional Oriente a la terminación del presente contrato, en caso de no realizarse un nuevo contrato, se hará mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien entregado. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO A CARGO DEL ARRENDADOR:** Los riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del futuro contrato serian las de destrucción del inmueble por caso fortuito y fuerza mayor, dichos daños como es el caso de ataque terroristas será resarcido por intermedio del Estado a través de la **PÓLIZA DE TERRORISMO. CLAUSULA DECIMA TERCERA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: El ARRENDADOR** no podrá ceder en todo o en parte el

Powered by CamScanner

presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de la **DIRECCION REGIONAL ORIENTE,** pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. La celebración de subcontratos no relevará al **ARRENDADOR** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. La **DIRECCION REGIONAL ORIENTE** no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El ARRENDADOR** declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la ley. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del contrato, cuando se presenten causas que impidan la ejecución temporal o transitoria, por ocurrencia de un imprevisto o hecho inevitable, una vez establecida en debida forma la causal se suscribirá un acta entre las partes, donde conste el evento, su causa, el término de la suspensión y aquellas previsiones que se consideren necesario consignar. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo extintivo del presente contrato. Para el reinicio de la ejecución y, superada la situación que originó la suspensión del plazo de ejecución, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. Cuando se suspenda el contrato, el arrendador deberá enviar de inmediato, copia del acta de suspensión al garante. **CLAUSULA DECIMA SEXTA – TERMINACIÓN ANTICIPADA:** EL ARRENDATARIO podrá disponer de manera unilateral la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del ARRENDATARIO. 2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 3. En caso de incumplimiento por parte del ARRENDADOR, sin que sea necesario previa declaración judicial o el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad. 4. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. 5. No obstante el plazo señalado, por la Dirección Regional Oriente del INPEC en cualquier momento y una vez suplida la necesidad que da origen al contrato o desaparezca la misma, con una notificación previa por escrito de treinta (30) días, podrá dar por terminado el contrato y entregar las instalaciones arrendadas al ARRENDADOR sin que ello implique requerimiento judicial o sanción pecuniaria con cargo al Dirección Regional Oriente del INPEC. **PARÁGRAFO.** Las partes podrán terminar anticipadamente el presente contrato de mutuo acuerdo. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Contrato, EL ARRENDADOR pagará al ARRENDATARIO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, sin que ello impida que EL ARRENDATARIO pueda solicitar al ARRENDADOR la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. EL ARRENDADOR autoriza que EL ARRENDATARIO descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al ARRENDADOR durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA – MULTAS.** En caso de incumplimiento por parte del ARRENDADOR de las obligaciones contenidas en este contrato, incluyendo las descritas en los documentos que hacen parte integral de éste, de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, EL ARRENDATARIO podrá conminar al cumplimiento, mediante acto administrativo motivado, imponer multas sucesivas o puntuales al ARRENDADOR equivalentes al 1% del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento sin superar el 10% del valor total del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL ARRENDADOR y EL ARRENDATARIO acuerdan que las multas se harán efectivas por ésta del saldo a favor del ARRENDADOR. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante EL ARRENDADOR. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Sin perjuicio de lo anterior, EL ARRENDATARIO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. **PARÁGRAFO TERCERO.** Las multas aquí pactadas se impondrán, de conformidad con el procedimiento señalado en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y pertinentes y sin que por ello EL ARRENDATARIO pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **CLAUSULA DECIMA NOVENA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que en el evento que surjan controversias o diferencias con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente

Powered by CamScanner

Contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, amigable composición, conciliación, transacción o cualquier otro medio de solución de conflictos. **CLAUSULA VIGÉSIMA- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Arrendador a favor de la **DIRECCION REGIONAL ORIENTE**, estará a cargo de la señora **MARIA LUISA RINCÓN CASTRO** responsable Área de Almacén de la Dirección Regional Oriente, quien deberá certificar sobre el cumplimiento del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de las firmas de las partes y el registro presupuestal. Para su ejecución se requiere el comunicado de las notificaciones de la firma del contrato y la firma del acta de inicio, y la acreditación de encontrarse el Arrendador a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- DOCUMENTOS:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: 1.) Los estudios previos. 2.) Acta de entrega del inmueble de 2015 3.) Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales 4.) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 5.) Propuesta del ARRENDADOR en aquellas partes aceptadas por la **DIRECCION REGIONAL ORIENTE.** 6.) Anexos del contrato. 7.) Documentos que suscriban las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA- IMPUESTOS: El ARRENDADOR** pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA- LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará de conformidad con lo señalado en los artículos 60 de la ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA- VEEDURÍAS CIUDADANAS:** el presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA- RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus Decretos reglamentarios, las leyes de presupuesto, en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones de la Policía Nacional que apliquen. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** En virtud del presente contrato, el **ARRENDADOR** se obliga a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato; así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso con ocasión de su desarrollo. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas o publicadas en la plataforma SECOP II o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

DIRECCIÓN REGIONAL ORIENTE Nombre: **HENRY MAYORGA MELÉNDEZ** Cargo: Director Regional Oriente INPEC Dirección: Cra 36 Nº 51 – 80 Bucaramanga. Teléfono: 6478585 Correo electrónico: contratos.oriente@inpec.gov.co	**PASEO ESPAÑA INMOBILIARIA, ABOGADOS EMPRESA UNIPERSONAL – E.U.** Nombre: ZAYRA YOLIMA GONZALEZ AGUILAR Cargo: Representante Legal Dirección: Cra 26 Nº 34 – 53 Bucaramanga. Teléfono: 6349901 - 6321702 Correo electrónico: arriendos@paseoespanainmobiliaria.com

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA - INDEMNIDAD: El Arrendador se obliga a indemnizar a la **DIRECCIÓN REGIONAL ORIENTE** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Arrendador se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Arrendador mantendrá indemne a la **DIRECCION REGIONAL ORIENTE** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Arrendador asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA TRIGÉSIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual para el CONTRATANTE carrera 36 Nº 51-80 Bucaramanga para constancia de lo anterior, se firma en dos (2) originales en Bucaramanga a los dieciséis (16) días del mes de enero de 2024.

Powered by CamScanner

Las partes,

REGIONAL ORIENTE INPEC - INPEC,

T. HENRY MAYORGA MELENDEZ
C.C. 91.457.164 expedida en San Andrés (S)
Director Regional Oriente INPEC

EL ARRENDADOR,

ZAYRA YOLIMA GONZALEZ AGUILAR
C.C. 37.615.759 de Piedecuesta
Representante Legal PASEO ESPAÑA INMOBILIARIA, ABOGADOS EMPRESA UNIPERSONAL – E.U.

Elaboró: PU. Marcela Jaimes Mendoza
Revisó: T. Henry Mayorga Meléndez
Fecha: 16-01-2024

Powered by CamScanner